

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Exp: Verbal (Investigación de Pat. Extramatrimonial), de Carlos Orlando Cuellar Reyes contra Carlos Arturo Criollo Criollo. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00045 00.

Vencido el traslado ordenado en el auto anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., en armonía con el inciso 4 del artículo 134 Ibidem, convoca a las partes y apoderados si los tuvieren, a la audiencia pública oral ahí mencionada, la cual se llevará a cabo a la hora de las 10 a.m. del día PrimerO (1º) del mes de Noviembre del corriente año (2022), oportunidad en la que se realizaran las actuaciones previstas en la citada norma, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Conforme a lo ordenado, en la disposición citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas por las partes (solicitud de nulidad y su contestación).

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Florinda Chaguala, sobre lo indicado en la petición de la prueba (contestación de la nulidad) y lo que el juez estime pertinente.

3.- Oficio: Se ordena oficiar a la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que envíe copia del certificado de tradición No. 355-634, para constatar que bien se encuentra allí registrado y quien es su propietario.

PRUEBAS DE OFICIO: No se considera necesario decretar alguna prueba de oficio.

Desde ya se requiere a la parte interesada para que haga comparecer a su testigo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA

Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>142</u> , hoy <u>30-08-22</u> (C.G.P., art. 295). | |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario | |

